



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00268-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RUTH DERY VANEGAS VANEGAS
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO CALDERON CORTES

La señora RUTH DERY VANEGAS VANEGAS presenta demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial y en representación de los menores de edad N.D.C.V. y L.B.C.V, contra MIGUEL ANTONIO CALDERON CORTES, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

I. El título judicial objeto de estudio en el presente proceso ejecutivo data del 9 de marzo de 2015, el cual consiste en Conciliación realizada ante el ICBF. En este documento se indicó la condición para el reajuste de la cuota alimentaria, las cuales aumentarían conforme el incremento del SMLV de cada año.

Debe la parte actora ajustar las pretensiones de acuerdo al lineamiento anterior.¹

II. En el Item de Notificaciones, debe la parte actora informar al despacho la ciudad de domicilio de cada una de las partes.

III. Debe indicarse cuales son los valores abonados mes a mes por el demandado, esto con el fin de determinar las sumas que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta para ello el numeral I de esta providencia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

2015	4,60%	0	300.000	150.000
2016	7,00%	21.000	321.000	160.500
2017	7,00%	22.470	343.470	171.735
2018	5,90%	20.265	363.735	181.867
2019	6,00%	21.824	385.559	192.779
2020	6,00%	23.134	408.692	204.346
2021	3,50%	14.304	422.997	211.498
2022	10,07%	42.596	465.592	232.796
1	INCREMENTO SMLV		MENSUAL	ADICIONAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase a la estudiante MARIA JOSE BONILLA FIERRO como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ed1812154bfc35dc8d062a9abfc9bba82ee9804ac2e2bf0080a9e459d0bab1**

Documento generado en 21/07/2022 10:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>